

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 7 de diciembre de 2020.

MARCO JURÍDICO

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN
PRESENTE:**

Hago referencia a la naturaleza jurídica del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México; sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 123 apartado "B" fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II y 21 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Quinto Transitorio del Decreto 244 que reforma dicha Ley; 16 fracción III y 103 segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1 fracción I, 2, 8, 11, 13, 14 y 15 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, le informo lo siguiente.

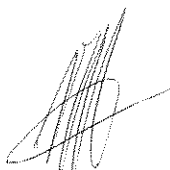
- Decreto 118 de fecha 31 de diciembre de 2007, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, emitido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en el cual fue creada la **Agencia de Seguridad Estatal (ASE)**, la cual establece en el artículo 13 fracción XXVII, lo siguiente:

Artículo 13. Corresponde al Comisionado el ejercicio de las siguientes facultades:

XXVII.- Coordinar, supervisar y controlar operativamente la operación y desarrollo técnico-profesional del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana y de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial.

En razón de que la Agencia de Seguridad Estatal ha sufrido diversos cambios de denominación, la cual únicamente se transforma sin sufrir cambios en sus recursos materiales, financieros y humanos tal y como se estipula mediante los siguientes Decretos:

- Decreto 359 de fecha 18 de octubre de 2011 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece en los artículos quinto, sexto y séptimo transitorio que los recursos humanos, materiales y financieros de la **Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

- Decreto 361 de fecha 01 de diciembre de 2014, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículo quinto transitorio mediante el cual se crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, el cual establece en el artículos quinto, sexto y séptimo transitorios, que los recursos humanos, materiales y financieros de la, **Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán transferidos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.**
- Decreto 244 de fecha 13 de septiembre de 2017, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estipula en el artículo 19 fracción II y 21 bis fracción VIII y quinto transitorio que los recursos humanos, materiales y financieros de la, **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México.**
- Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, expedido por el Lic. Alfredo Baranda G., Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispositivo jurídico que al efecto prevé lo siguiente:

"Artículo 1.- Los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México serán los siguientes:

....
I. Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, cuyos miembros tendrán la denominación de Policía Estatal y operarán en todo el territorio del Estado. Como auxiliares de este cuerpo existirán los Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial y **los Vigilantes Auxiliares**, a los primeros se les denominará Guardias y a los segundos Vigilantes.

Artículo 2.- La organización y operación de los Cuerpos de Seguridad Pública corresponderá al Director General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 8.- La corporación de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial y **la de Vigilantes Auxiliares** dependerán de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, al frente de dichas corporaciones se designará un jefe.

Artículo 12.- Corresponde a los Vigilantes Auxiliares:

....
II. Las demás obligaciones y facultades que les concedan las leyes o reglamentos o que les asigne el **Director General de Seguridad Pública y Tránsito.**

Artículo 13.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal desempeñarán sus funciones en forma coordinada y de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos manuales internos de operación.

Artículo 14.- Las corporaciones de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial, y de Vigilantes Auxiliares estarán subordinados a la Policía Estatal.

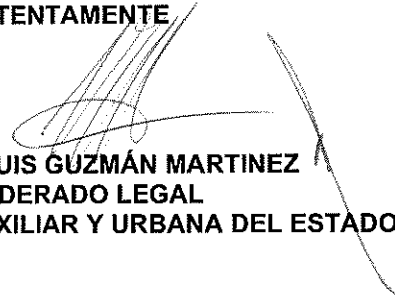


2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 15.- Las normas operativas, administrativas y en general las actividades de las corporaciones de Guardias y de Vigilantes Auxiliares se contendrán en sus manuales internos de operación, que serán expedidos por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito."

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ LUIS GUZMÁN MARTINEZ
APODERADO LEGAL
DELCUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO.**